la publicación de esta Orden, y las solicitudes de ayuda referentes a los contratos que se suscriban durante 1999 se presentarán en el plazo de treinta días hábiles siguientes a su formalización.

- 2. Las solicitudes, suscritas por el contratista que opte a una ayuda, se dirigirán a la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Los solicitantes deberán acreditar no haber recibido ayudas de otras Administraciones Públicas.
- 4. En las solicitudes se indicará si se opta por recibir la ayuda bien en un solo pago, tras la liquidación final del contrato, o bien en pagos parciales, tras las correspondientes liquidaciones parciales, en caso de que el contrato las prevea.

Artículo 5. Tramitación de las solicitudes y justificación de gastos.

- La instrucción de los correspondientes procedimientos se llevará a cabo por la Subdirección General de Promoción Alimentaria de la Dirección General de Alimentación.
- 2. A efectos de la presente Orden se entenderán justificados todos los gastos que así hayan sido declarados por el organismo competente, cuya documentación se incorporará de oficio al expediente de cada solicitud. En todo caso, el órgano instructor podrá requerir documentación complementaria mediante comunicación motivada dirigida a los solicitantes.

Artículo 6. Resolución y pago.

- 1. Examinadas las solicitudes y la documentación que conste en los correspondientes expedientes, el órgano instructor elevará su propuesta, en el plazo de un mes, al órgano que resulte competente para resolver por la cuantía de la ayuda, según la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Recibida la propuesta, en el plazo de quince días se adoptará una resolución única y motivada sobre la procedencia e importe máximo de la ayuda que cada beneficiario pueda percibir.
- La resolución se notificará a los interesados en el domicilio designado en su solicitud y pondrá fin a la vía administrativa en todos los casos.
- 3. Las propuestas de pago de la ayuda se tramitarán en el plazo de veinte días hábiles siguientes a las liquidaciones parciales o final, según la opción que el beneficiario haya manifestado en su solicitud.

Artículo 7. Financiación.

- 1. Las ayudas se imputarán al crédito presupuestario previsto para el «fomento del consumo de las plantas vivas y de los productos de la floricultura», al que le corresponde la aplicación 21.06.712.C.775.
- Cuando el importe total de las ayudas excediese de las disponibilidades presupuestarias, la cantidad disponible se distribuirá entre los solicitantes en proporción directa a los gastos subvencionables de su contrato.

Artículo 8. Control.

- 1. Para las ayudas reguladas en la presente Orden se consideran suficientes controles los que se hayan establecido para la financiación comunitaria en los Reglamentos de promoción y en el correspondiente contrato.
- Los beneficiarios están obligados a someterse a todas las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los Reglamentos de promoción, en el contrato y en la normativa general sobre ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 9. Reembolso.

1. Si como resultado de las actuaciones de comprobación y control realizadas sobre estas ayudas se dedujera cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, o se acreditara que una ayuda ha sido cobrada indebidamente, los solicitantes deberán efectuar su reembolso junto con los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre el pago y dicho reembolso.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

29209

REAL DECRETO 2651/1998, de 4 de diciembre, sobre desafectación y autorización de venta de un inmueble de la Fundación creada por Decreto-ley de 23 de agosto de 1957.

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a quien corresponden las funciones de patronato y representación de la Fundación creada por Decreto-ley de 23 de agosto de 1957, en virtud de lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional, y en el artículo 58 de su Reglamento, acordó, en su reunión de 17 de febrero de 1998, solicitar del Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia, la desafectación y autorización para enajenar una parcela de 20.000 metros cuadrados de la finca denominada «Cuelgamuros», perteneciente a la aludida Fundación.

La citada parcela fue cedida al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, con destino a cementerio municipal, el día 2 de abril de 1982, por una duración de veinticinco años.

Cumplidos los requisitos exigidos por la legislación aplicable, constituida por lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, complementado en lo necesario por lo dispuesto en el artículo 29.1, c) y d) del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, procede que, al amparo de lo establecido por la disposición final tercera de la Ley 23/1982, de 16 de junio, se dicte un Real Decreto a fin de atender la solicitud del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba la desafectación del dominio público de la parcela de 20.000 metros cuadrados, descrita en el anexo del presente Real Decreto, situada en la finca denominada «Cuelgamuros», en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, perteneciente a la Fundación creada por Decreto-ley de 23 de agosto de 1957.

Artículo 2.

Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en el ejercicio de sus funciones de patronato y representación de la Fundación, para que, una vez acreditada documentalmente su solicitud, en los términos del artículo 4.2 del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, pueda realizar la segregación y posterior enajenación onerosa de la parcela aludida en el artículo 1 del presente Real Decreto.

Artículo 3.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones culturales privadas y entidades análogas y de los servicios administrativos encargados del protectorado sobre las mismas, a solicitud del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, se dispensa del procedimiento de subasta a la enajenación aludida en el artículo anterior. La enajede subasta a la enajenación aludida en el artículo anterior. La enajenación

deberá realizarse de forma directa a favor del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Artículo 4.

La autorización de enajenación a que se refiere el presente Real Decreto queda sometida a las siguientes condiciones:

- a) La venta no podrá efectuarse por precio inferior a la valoración, efectuada por la expresada Fundación, cifrada en 45.000.000 de pesetas.
- b) El precio de la venta se destinará directamente al cumplimiento de los fines de la citada Fundación.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

La parcela a la que se refiere el presente Real Decreto, que se encuentra situada en la finca denominada «Cuelgamuros», inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de San Lorenzo de El Escorial (registral número 203, folio 152, tomo 57 del archivo, libro 3), tiene los linderos siguientes:

Al norte: con terrenos de la citada finca, que adoptan una línea sensiblemente recta formada por cinco tramos de los cuales el primero, partiendo de la carretera M-600 (antes C-600) es de 46,50 metros; el segundo de 16 metros; el tercero de 85 metros; el cuarto de 68 metros y el quinto de 25,75 metros, arrojando un total de 241,25 metros. Este lado tiene cerramiento de bloques en los primeros 142,40 metros y el resto carece de cerramiento.

Al oeste: a continuación, en sentido inverso a las agujas del reloj, el lado oeste en línea completamente recta de 151,50 metros. Este lado queda también sin cerramiento.

Al sur: en línea sensiblemente curva formada por cuatro tramos que miden 122 metros, 45,50 metros; 53,50 metros y de 12,50 metros respectivamente. Desarrollo total, 233,50 metros del cual los 142,20 metros últimos tienen cerramiento de mampostería.

Al este: es por donde tiene su entrada principal el cementerio, linda todo él con la carretera M-600 (antes C-600), punto kilométrico 12,600 antiguo y 1,300 moderno y en línea recta mide 86 metros. El polígono adscrito está cerrado con un muro de cantería de granito.

29210 REAL DECRETO 2652/1998, de 4 de diciembre, sobre desafectación del Patrimonio Nacional de un inmueble sito en Sevilla.

Por Real Decreto 405/1990, de 23 de marzo, se afectó al uso y servicio de la Corona, entre otros, un inmueble perteneciente al Patrimonio del Estado, constituido por la planta baja del edificio situado en el número 2 del Patio de Banderas de Sevilla.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2.j), de la Ley 23/1982, de 16 de junio, del Patrimonio Nacional, su Consejo de Administración ha formulado propuesta de desafectación del citado inmueble, por haber dejado éste de cumplir la finalidad que motivó su afectación.

Tramitada la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, y obtenido el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado, procede acordar la desafectación mediante Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del mencionado Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se desafecta del uso y servicio de la Corona, por haber dejado de cumplir su finalidad, el inmueble constituido por la planta baja del edificio situado en el número 2 del Patio de Banderas de Sevilla, con una superficie de 116 metros cuadrados

Artículo 2.

Practicadas las actuaciones previstas en el artículo 20.2 del Reglamento de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, el bien desafectado quedará reintegrado en el Patrimonio del Estado a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente acta de desafectación.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

BANCO DE ESPAÑA

29211

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de diciembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA 1 ECU	141,443 166,875	141,727 167,209
1 marco alemán	85,002	85,172
1 franco francés	25,347	25,397
1 libra esterlina	237,455	237,931
100 liras italianas	8,584	8,602
100 francos belgas y luxemburgueses	412,101	412,927
1 florín holandés	75,421	75,571
1 corona danesa	22,343	22,387
1 libra irlandesa	211,105	211,527
100 escudos portugueses	82,895	83,061
100 dracmas griegas	50,678	50,780
1 dólar canadiense	91,864	92,048
1 franco suizo	105,202	105,412
100 yenes japoneses	121,787	122,031
1 corona sueca	17,578	17,614
1 corona noruega	18,343	18,379
1 marco finlandés	27,961	28,017
1 chelín austríaco	12,082	12,106
1 dólar australiano	87,822	87,998
1 dólar neozelandés	73,848	73,996

Madrid, 16 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.